

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA

El Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística de la Secretaría de turismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 11, fracción II de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, acordó por unanimidad aprobar las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto definir las reglas de funcionamiento e integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, los Subcomités y los Grupos de Trabajo que se establezcan.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística es el órgano creado para la elaboración, revisión, modificación, aprobación o cancelación, así como difusión y promoción del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como los Lineamientos para la Organización de los Comités.

Artículo 2. Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

Comité: Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística;

Coordinador: aquel que preside los Subcomités o Grupos de Trabajo;

GT: Grupos de Trabajo;

LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

NOM's: Normas Oficiales Mexicanas;

PNN: Programa Nacional de Normalización;

Presidente: Presidente del Comité;

Reglas: Reglas de Operación del Comité;

RLFMN: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Secretario Técnico: Secretario Técnico del Comité;

SECTUR: Secretaría de Turismo;

Subcomités: Subcomités de Normalización; y

Vocales: los miembros permanentes del Comité.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 3. Para su funcionamiento, el Comité está integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, quien será el Titular de la Subsecretaría de Operación Turística de la Secretaría;
- II. Secretario Técnico, será el Titular de la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría;
- III. Asesor, el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- IV. Coordinador, el Titular de la Dirección de Normalización y Certificación de la Secretaría;
- V. Vocales, quienes serán representantes de las dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social, privado, educativo así representantes de consumidores que formen parte del Comité;
- VI. Cada Vocal que se haya invitado a participar en el Comité, deberá acreditar ante el Presidente a un representante titular y un suplente para que asista a las sesiones en ausencia del primero. El Secretario Técnico llevará un registro del listado de los vocales e integrantes permanentes del Comité.
- VII. Los vocales e invitados permanentes se enlistan en el Anexo 1 de las Presentes Reglas.

El Comité podrá aprobar la inclusión de nuevos integrantes al mismo, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 4. Los nombramientos que realicen los vocales de titulares y suplentes, deberán hacerse por escrito, para que puedan participar con voz y voto en las sesiones del Comité.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de las presentes Reglas, cuando la NOM que vaya a ser objeto de discusión en el Comité lo amerite, podrá invitarse a participar a representantes de otras dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social, privado así como educativo, con el objeto de ampliar la información que sobre el tema en cuestión. Estos representantes fungirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz, pero sin voto;

Artículo 6. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Contribuir en la integración del PNN y, en su caso, su Suplemento;
- II. Elaborar, revisar, aprobar y cancelar las NOM's relacionadas con la prestación de servicios turísticos;
- III. Desarrollar los temas propuestos en el PNN del año correspondiente;
- IV. Coordinar su actividad con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización;

- V. Participar en la homologación y armonización de las NOM's con sus similares extranjeras e internacionales;
- VI. Constituir los Subcomités o GT que sean necesarios, así como disolverlos cuando hayan realizado el fin para el que fueron creados;
- VII. Aprobar a los vocales del Comité;
- VIII. Aprobar el calendario de reuniones;
- IX. Emitir y modificar sus Reglas; y

Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que le sea encomendada por la SECTUR o por la Comisión Nacional de Normalización u otras que le atribuyan las presentes Reglas y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DE LOS VOCALES

Artículo 7. Serán funciones del Presidente del Comité, las siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a través del Secretario Técnico, previa firma de la propia convocatoria;
- IV. Autorizar órdenes del día que correspondan a las sesiones del Comité;
- V. Firmar las actas de las Sesiones del Comité;
- VI. Recibir los proyectos de NOM's en materia turística;
- VII. Coordinar la revisión y análisis de los proyectos de NOM's y ordenar se realicen las correcciones que juzgue necesarias a éstos, previamente a su envío a los miembros del Comité;
- VIII. Someter a consideración del Comité los proyectos de NOM's en materia turística que se reciban, las respuestas a los comentarios que en su caso se deriven de la consulta pública, así como las normas definitivas;
- IX. Someter a consideración del Comité, la constitución de Subcomités adicionales a los señalados en las presentes Reglas de Operación;
- X. Someter cada año a consideración del Comité, el PNN y en su caso el Suplemento;

- XI. Procurar la participación activa de los integrantes del Comité y en su caso, solicitar a los mismos la información necesaria para el funcionamiento del Comité;
- XII. Designar al funcionario que representará a la Secretaría en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de otras dependencias, en que se tenga injerencia;
- XIII. Las demás que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Artículo 8. Serán funciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Dirigir los trabajos y sesiones del Comité en ausencia del Presidente, así como someter a votación los acuerdos que se deban tomar en las mismas;
- II. Atender las solicitudes planteadas por el Presidente y los integrantes del Comité;
- III. Llevar a cabo las funciones administrativas del Comité, tales como:
 - a. Elaborar las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias y enviarlas a los integrantes del Comité;
 - b. Preparar y enviar el orden del día a los integrantes del Comité, con la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones del mismo;
 - c. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar la firma del Presidente del mismo;
 - d. Enviar copias de las actas a los integrantes del Comité;
 - e. Elaborar y proponer al Presidente del Comité, el calendario anual de sesiones;
 - f. Administrar el archivo del Comité y proporcionar la información que requieran los integrantes del mismo; y
 - g. Enviar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los proyectos de NOM's y NOM's definitivas, para que se ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Llevar el registro de asistencia, verificar que los integrantes del Comité se encuentren debidamente acreditados y determinar si existe quórum para llevar a cabo la sesión;
- V. Informar en el seno del Comité, el trámite en que se encuentren los proyectos de NOM's en materia turística programados;
- VI. Auxiliar al Presidente en la organización y desarrollo de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento al despacho y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité, e informar al Presidente sobre el avance de las acciones correspondientes;

- VIII. Turnar a los Subcomités y GT, los asuntos que les correspondan;
- IX. Fungir como enlace entre el Comité y el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización;
- X. Suplir en caso de ausencia al Presidente del Comité;
- XI. Participar con voz y voto en las Sesiones; y
- XII. Realizar las demás funciones y actividades que le encomiende el pleno del Comité o el Presidente del mismo.

Para el desarrollo de sus funciones el Secretario Técnico podrá auxiliarse del Coordinador.

Artículo 9. Serán funciones de los Vocales, las siguientes:

- I. Participar activamente con voz y voto en los trabajos y sesiones del Comité;
- II. Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité, si la representación deja de asistir tres veces consecutivas a las sesiones, se le dará de baja, conforme a lo establecido en el artículo 13 de las presentes Reglas, y en caso de solicitar su reincorporación, se someterá al Comité para su aprobación.
- III. Procurar la colaboración activa de la institución que representen y dar trámite a los asuntos bajo su coordinación;
- IV. Cumplir con las funciones que les hubiere encomendado el Comité;
- V. Informar en las sesiones del Comité sobre las actividades que se han realizado bajo su coordinación y evaluar anualmente el resultado de sus actividades;
- VI. Realizar las contribuciones que considere pertinentes a los documentos normativos que se generen en el Comité, basándose en su conocimiento y experiencia, de no hacerlo se entenderá que emite voto aprobatorio para el documento respectivo;
- VII. Suscribir las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- VIII. Informar al Secretario Técnico del Comité sobre el cambio de representantes que se suscite; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

- I. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos dos veces al año;

- II. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, a iniciativa del Presidente, del Secretario Técnico o de alguno de los Vocales, en este último caso, la solicitud respectiva deberá ser enviada al Secretariado Técnico.

Artículo 11. Las convocatorias se enviarán a los miembros del Comité junto con el Orden del Día y los documentos correspondientes de cada sesión, informando la fecha y hora en donde se celebrará la sesión correspondiente, con los siguientes plazos:

- I. Sesiones Ordinarias: con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, en el caso de que durante este tiempo surjan nuevos asuntos, los documentos correspondientes se entregarán al inicio de la sesión;
- II. Sesiones Extraordinarias: con un mínimo de cuatro días hábiles de anticipación.

Las convocatorias podrán hacerse vía correo electrónico.

Artículo 12. El Comité sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos la mitad, más uno de sus Vocales.

Si después de transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la celebración de la sesión, no se reúne el quórum necesario, la misma se celebrará con los Vocales, sus representantes o suplentes presentes y las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría.

Artículo 13. Cuando un Vocal, su representante o suplente no asistan a las sesiones del Comité en dos ocasiones consecutivas, sin justificación, se les enviará un recordatorio. En caso, de que después del recordatorio no asista, se dará de baja, lo cual será informado al Comité y se le notificará del acuerdo de su baja al Vocal.

Artículo 14. Las resoluciones del Comité se tomarán por consenso, de no ser esto posible, por mayoría de votos. Para que las resoluciones tomadas por mayoría de votos sean válidas, deberán votar favorablemente la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, el Presidente o en su ausencia el Secretario Técnico contarán con el voto de calidad.

Artículo 15. Cada Vocal del Comité, contará únicamente con un voto.

Artículo 16. De cada sesión del Comité, el Secretario Técnico levantará un acta numerada en forma progresiva, la cual incluirá los acuerdos tomados y deberá ser aprobada y firmada al inicio de la reunión siguiente, por todos los que hubieren asistido a la misma.

CAPITULO V

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS Y GT

Artículo 17. Los Subcomités son órganos de apoyo del Comité, creados para el desarrollo de las NOM's, según sea el caso, así como para realizar las acciones que el propio Comité les hubiere encomendado.

Artículo 18. Para el mejor desempeño del Comité se establecen los siguientes Subcomités:

- I. Subcomité de Seguridad Contractual
- II. Subcomité de Campamentos y Paradores de casas rodantes
- III. Subcomité de Operadoras de Buceo
- IV. Subcomité de Guías de Turistas Generales
- V. Subcomité de Guías de Turistas Especializados
- VI. Subcomité de Turismo de Aventura

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear o desintegrar los Subcomités de acuerdo a las necesidades propias del Comité, y una vez cumplido su objetivo de creación.

Artículo 19. Dichos Subcomités estarán integrados por el Coordinador, un Secretario Auxiliar y los vocales del Comité de acuerdo al ámbito de su competencia, quienes contarán con voz y voto.

El cargo de Secretario Auxiliar, será designado por cada Subcomité. El cargo lo podrá ocupar cualquiera de sus integrantes.

Artículo 20. Serán funciones de los Subcomités, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y las presentes Reglas;
- II. Proponer el PNN y suplemento anual de normalización en las materias de su competencia, sometiéndolo a la consideración del Presidente del Comité por conducto del Secretario Técnico;
- III. Aprobar los anteproyectos y proyectos de NOM's;
- IV. Todos los miembros de los Subcomités deberán firmar los anteproyectos y proyectos de NOM's que hayan sido aprobados en el seno del mismo;
- V. Someter los anteproyectos y proyectos de NOM's a la consideración del Comité por conducto de su Secretario Técnico, previa opinión del Presidente;
- VI. Analizar y, en su caso, incorporar los comentarios que se hagan a los proyectos de NOM's de su competencia durante el periodo de consulta pública, emitir respuesta a los mismos y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación por conducto del Presidente del Comité; y
- VII. Las demás que le designe el Comité.

Artículo 21. Los GT serán creados para analizar un tema normativo específico asignado al Subcomité y serán coordinados por la persona que designe el Coordinador del Subcomité, fungiendo dicho coordinador como enlace entre el GT y el Subcomité.

Se podrán crear GT específicos para el análisis de temas normativos que impacten el sector turismo, los cuales serán dirigidos por el Coordinador.

Artículo 22. Los GT estarán constituidos por especialistas de las dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social, privado, educativo, que se consideren necesarios para el análisis del tema normativo que se trate.

Artículo 23. La existencia de los GT se limitará al cumplimiento de las instrucciones específicas que le sean señaladas por parte del Comité o Subcomité correspondiente.

Artículo 24. Cada integrante de los Subcomités y los GT, deberá estar acreditado por la institución que representa mediante un escrito dirigido al Coordinador del mismo y deberán concurrir a todas y cada una de sus reuniones, en caso de que no asistan a alguna reunión, deberán acatar los acuerdos que se generen en la misma para que no se interrumpan los avances del mismo, pudiendo enviar por escrito sus observaciones a fin de que sean analizadas en reuniones posteriores por los demás miembros.

Artículo 25. Podrán ser invitados a participar en las reuniones de los Subcomités y de los GT, además de los vocales, otros especialistas de las dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social, privado, educativo, que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quienes contarán con voz pero sin voto.

Artículo 26. Los integrantes que no tengan una asistencia regular deberán acatar los acuerdos de los Subcomités o GT para que no se interrumpan los avances del mismo, pudiendo enviar por escrito sus observaciones al Coordinador del Subcomité o GT a fin de que sean analizadas en reuniones posteriores por los demás miembros.

Artículo 27. Los Subcomités y GT se reunirán en el lugar y fecha que señale el Coordinador de los mismos.

Artículo 28. La existencia de los Subcomités y GT se limitará al cumplimiento de las instrucciones específicas que le sean encomendadas por el Comité y las señaladas en las presentes Reglas.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS O GT

Artículo 29. Los Subcomités o GT se reunirán y tendrán sus sesiones en función de las necesidades específicas del tema a normar, previa convocatoria del Coordinador.

Artículo 30. Los Subcomités y los GT se reunirán válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren presentes el coordinador y por lo menos la mitad más uno de los integrantes de los mismos.

Una vez transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la celebración de la sesión, no se reúne el quórum necesario, esta se celebrará con sus vocales e invitados presentes y las resoluciones serán válidas si son aprobadas en los términos del artículo 35 de las presentes Reglas.

Artículo 31. Las ausencias de algún integrante de los Subcomités o GT deben ser cubiertas por un suplente, nombrado por la dependencia o institución que representan.

Artículo 32. Por cada sesión efectuada por los Subcomités o GT se debe elaborar una minuta, que contenga al menos los siguientes datos; lugar, fecha hora, número de la reunión, lista de asistencia y acuerdos tomados durante la sesión que deben firmar todos los integrantes y estar a disposición en la sede del Comité.

Artículo 33. Los anteproyectos de normas, respuestas o modificaciones que se envíen al Comité para su aprobación, deben ser rubricados en todas las hojas por los integrantes del Subcomités O GT anexando formato de reconocimiento de firma (nombre, firma y representación).

Artículo 34. Para la admisión de nuevos integrantes a los Subcomités o GT los interesados presentarán su solicitud por escrito al Coordinador, quien de estimarlo conveniente dará su aprobación y girará el oficio correspondiente e informará a los demás integrantes del Subcomité o GT.

Artículo 35. Las resoluciones de los Subcomités o GT deberán tomarse por consenso; de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros presentes. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deben contar con el voto aprobatorio del Coordinador del mismo.

Artículo 36. En caso de existir controversia en las resoluciones de los Subcomités o GT el Coordinador deberá enviar el asunto al Secretario Técnico del Comité para su resolución en las sesiones del mismo.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES DE LA REGLAS

Artículo 37. El Presidente, el Secretario Técnico o cualquier Vocal del Comité podrán solicitar al pleno, las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes Reglas para el mejor funcionamiento del Comité.

Artículo 38. Las modificaciones a las Reglas deberán ser aprobadas por la mayoría de los Vocales en sesión de Comité.

TRANSITORIO

Artículo Único. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil once.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística y Subsecretario de Operación Turística, Fernando Olivera Rocha.-
Rúbrica.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA

REGLAS DE OPERACIÓN ANEXO 1

a) Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- Secretaría de Gobernación (Instituto Nacional de Migración);
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Secretaría de Economía;
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación;
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretariado Técnico del Consejo Nacional para personas con discapacidad;
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Gobernación (Dirección General de Protección Civil);
- Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- Consejo de Promoción Turística de México.

b) Organizaciones, asociaciones, cámaras y federaciones de los sectores social y privado:

- Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas;
- Federación Mexicana de Excursionismo y Montañismo;
- Federación Nacional de Pesca Deportiva
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
- Consejo Nacional Empresarial Turístico;
- Confederación de Asociaciones de Agencias de Viajes;
- Confederación Deportiva Mexicana;
- Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados;
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México;
- Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la República Mexicana;
- Asociación de Inversionistas en Hoteles y Empresas Turísticas;
- Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos;
- Asociación Mexicana de Agencias de Viajes;
- Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la Cd. de México;
- Asociación Mexicana de Marinas Turísticas;
- Asociación Mexicana de Operadores Mayoristas de Turismo Receptivo;
- Asociación Mexicana de Guías Interpretes Profesionales;
- Asociación Metropolitana de Agencias de Viajes;
- Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo;
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros;

- Asociación Mexicana de Campamentos;
- Asociación Nacional de Operadores de Actividades Acuáticas y Turísticas;
- Asociación Nacional de Agencias de Viajes Profesionales;
- Asociación Nacional de Cadenas de Hoteles;
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
- Asociación de Actividades Subacuáticas del Instituto Politécnico Nacional;
- Asociación de Excursionistas del Instituto Politécnico Nacional;
- Agrupación de Guías de Turistas "Lic. Adolfo López Mateos";
- Sindicato Nacional de Guías de Turistas;
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- Corporación de Instructores Mexicanos en Actividades Subacuáticas;
- Intercambios Internacionales de Vacaciones;
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación
- Resort Condominiums International de México S. de R.L. de C.V.;
- Centro Nacional de Capacitación de la Cruz Roja Mexicana.

c) Centros de enseñanza y de investigación:

- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- Escuela Nacional de Antropología e Historia;
- Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional.

d) Representantes de consumidores:

- Procuraduría Federal del Consumidor.